

MEMORANDUM

LEY 27541 - Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria.-	FECHA: 26/12/2019
--	--------------------------

El Poder Legislativo Nacional por medio de la Ley 27541 publicada en el BO del día 23/12/2019 estableció diversas modificaciones fiscales en el marco de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública.

En el Título IV, capítulo VI estableció un Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (Impuesto PAIS), el cual se establece por el término de 5 períodos fiscales, y alcanza a las siguientes operaciones:

- a) Compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico efectuada por residentes en el país;
- b) Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente locatario o prestatario destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior. Asimismo, resultan incluidas las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen, mediante compras a distancia, en moneda extranjera;
- c) Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago, por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito y cualquier otro medio de pago equivalente;
- d) Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas-, del país.

MEMORANDUM (Continuación...)

LEY 27541 - Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria.-	FECHA: 26/12/2019
--	--------------------------

- e) Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, en la medida en la que para la cancelación de la operación deba accederse al mercado único y libre de cambios al efecto de la adquisición de las divisas correspondientes en los términos que fije la reglamentación.

El pago del Impuesto estará a cargo del adquirente, locatario o prestatario, pero actuarán como agente de percepción y liquidación del mismo las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina, las entidades que efectúen los cobros de las liquidaciones a los usuarios de tarjetas de crédito y débito, las agencias de viajes y turismo y las empresas de transporte, según corresponda en cada caso.

La alícuota del presente impuesto es del 30% sobre el monto de la operación alcanzada, y la percepción del mismo se practicará, en líneas generales, al momento de efectivizarse la operación cambiaria, o en la fecha de cobro del resumen o liquidación de la tarjeta que se trate.

Vigencia 23/12/2019